



Alcaldía de Medellín  
Secretaría de Educación



Institución Educativa “El Pedregal”

Núcleo Educativo 921 - Medellín

Creada mediante Resolución Municipal N.0229 de julio 1 de 2004  
DANE 105001019194 NIT811019733-6 ICFES065722

Pág. 1 de 10

## ACUERDO N°CD19 DEL CONSEJO DIRECTIVO

(Diciembre 3 de 2020)

**Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa El Pedregal del Municipio de Medellín para el año lectivo 2021**

**El Consejo Directivo de la Institución Educativa EL PEDREGAL**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, la Resolución 2823 de 2002, el Decreto 883 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Municipal Número 202050062686 de 21/10/2020.

### CONSIDERANDO QUE

La Institución Educativa **El Pedregal**, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.



---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 numeral 12 y el artículo 7 numeral 7 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales certificadas para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado y las fundadas por particulares.

El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2105, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

La Resolución Municipal Número 202050062686 de 21/10/2020 regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2021.

Por todo lo anterior, el Consejo Directivo de la Institución Educativa El Pedregal



SG-CER147880

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



**Alcaldía de Medellín**

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar para el año lectivo 2021, las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos, tal como quedaron establecidas en la Resolución Municipal Número 202050062686 de 21/10/2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la educación formal regular.

**PARÁGRAFO.** Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2021 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	<b>EXENTOS DE PAGO</b>
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	
▪ Media técnica	

**ARTICULO TERCERO.** En la modalidad de la educación de adultos se podrán cobrar derechos académicos hasta por **treinta y tres mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos (\$33.424)** por cada uno de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) que curse el respectivo alumno, exceptuando los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria. En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.

**PARÁGRAFO 1.** El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO 2.** La **Institución Educativa El Pedregal** no tiene proyectado a la fecha ofrecer educación de adultos para la vigencia 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para la vigencia del año 2021, sólo se autorizan otros cobros a exalumnos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, por los siguientes conceptos:

Concepto de otros cobros a exalumnos del sistema educativo	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	Hasta \$7993
▪ Copia de acta de grado	Hasta \$4360
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para exalumnos	Hasta \$4360



SG-CER147880

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en los artículos 3 y 4, del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la **Cuenta de Ahorros No.24029671081 del Banco Caja Social a nombre de Institución Educativa El Pedregal.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2021, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Instituciones Educativas El Pedregal, para los alumnos de las instituciones educativas oficiales, ni para los alumnos de las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales como la Página Web Institucional [www.iepedregal.edu.co](http://www.iepedregal.edu.co), socialización en reuniones y clases, inducción y reinducción, comunicados, circulares, publicación en carteleras, Facebook, Youtube, entre otros, para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2105, en su artículo 2.3.3.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO -** Las actividades conocidas como **extracurriculares**, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada proyecto educativo institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.



SG-CER147850



Tales actividades en la Institución Educativa El Pedregal son viables, ya que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el proyecto educativo institucional y en el manual de convivencia, las actividades de este género, que la institución ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.
3. Las tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la institución educativa expide anualmente adoptando los costos educativos, expresando de manera clara e incontrovertible el carácter de voluntariedad que, para el estudiante y su grupo familiar, tienen estas actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.
4. El resultado de estas actividades, no tienen ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.

La **Institución Educativa El pedregal NO** establece para sus alumnos actividades extracurriculares con sus respectivas tarifas para la vigencia del calendario académico 2021:

Programa - Proyecto – Actividad	Costo anual por estudiante
1.	
2.	

**ARTÍCULO SEXTO.** El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa El Pedregal para la aprobación y adopción de las tarifas educativas, de las actividades que pueden ser objeto de cobro, tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector presentará ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente resolución, teniendo en cuenta, además, la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la institución educativa o centro educativo.
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializará la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo, deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros, que por normatividad deben conformar este órgano del gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral, adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Núcleo de Desarrollo Educativo, anexando copia del



SG-CER147850

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín



acuerdo del Consejo Directivo e incluyendo una copia de la Resolución Rectoral del año anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa **El Pedregal** para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, se ceñirá estrictamente a lo contenido en el artículo quinto Resolución Municipal 201950104792 de 2019 y en este sentido:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa El Pedregal según Acuerdo N°CD10 de julio 25 de 2019.
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 921, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector, será responsable de publicar en cada una de las sedes de la Institución Educativa El Pedregal, en un lugar visible y de fácil acceso, la presente resolución y el acto administrativo de adopción de cobros, debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La elaboración de la Resolución Rectoral y del acuerdo del Consejo Directivo, de que tratan los literales b y c del presente artículo, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Medellín.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento, que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.



SG-CER147880



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La vigilancia y control sobre la aplicación de tarifas en la institución Educativa El Pedregal del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Gerencia Educativa.

**PARÁGRAFO.** En las Instituciones Educativa El Pedregal, se contará además con la vigilancia por parte de un equipo de interventoría, contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Institución Educativa El Pedregal, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la Republica y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2021, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín a través del Proyecto de Inspección Financiera y la interventoría de la contratación de la prestación del servicio respectivo o a quien ésta designe, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de la Institución Educativa El pedregal, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

**ARTÍCULO NOVENO.** En la Institución Educativa **El Pedregal** en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**PARÁGRAFO.** El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la **Institución Educativa El Pedregal**, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a



SG-CER147880



la **Institución Educativa El Pedregal**, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La **Institución Educativa El Pedregal** no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2021 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** Todo personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la **Institución Educativa El Pedregal** tienen prohibido recaudar dineros en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2021 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el **Acta N°9** de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 3 del mes de diciembre de 2020.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Firmas



---

Edwin Ferney Montoya Velásquez  
C.C. 71761664  
Rector

---

José Aldemar Londoño Osorno  
C.C. 71728887  
Representante Sector Productivo



SG-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín





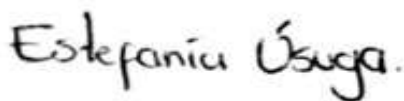
---

Julio Cesar Montoya Osorio  
C.C. 15516622  
Representante de los docentes



---

Mauricio Tabares García  
C.C. 71795584  
Representante de los docentes




---

Estefanía Úsuga Valencia  
T.I. 1000662152  
Representante de los estudiantes



---

María Alejandra Zapata Gutiérrez  
T.I. 1000900395  
Representante de los exalumnos



---

Gelti José Villalba Mestra  
C.C. 11105284  
Repres. de los padres o acudientes



---

Viviana Marcela Zapata Rodríguez  
C.C. 1128280409  
Repres. de los padres o acudientes

**Salvamento de voto:** (Derecho que le asiste a cualquier integrante del consejo Directivo para expresar las razones por las cuales no comparte en todo o en parte la decisión mayoritaria; tal disenso formará parte integral de este documento)

Refrendado por:



SG-CER147880

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

---

**Ana Manuela Rojas Acevedo**

Profesional de Apoyo

Núcleo de Desarrollo Educativo 921

\_\_\_\_\_ (mm/dd/aa)



SG-CER147850



---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



**Alcaldía de Medellín**